



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MPCH/A

Chiclayo, 27 de junio de 2024.

VISTO:

El Oficio N°347-2023-SUNASS-ODS-LAM de fecha 01 de agosto de 2023, de la ODS Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Informe N°645-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 10 de agosto de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, el Informe N°037-2024-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 25 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, el Informe N°039-2024-MPCH-GPP/SGPM de fecha 02 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe Legal N° 204-2024-MPCH/GAJ de fecha 23 de febrero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acuerdo Municipal N° 069-2024-MPCH/A, de fecha 27 de junio de 2024, la Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos del Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señalan respectivamente que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, **saneamiento**, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, por su parte, los numerales 3 y 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente estipulan que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Aunado a ello, el artículo 39° de la Ley en mención, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En concordancia con ello, el artículo 40° de la citada Ley dispone que las ordenanzas de los gobiernos locales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece en su numeral 2, las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre ellas, se encuentran las siguientes: "2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. (...) 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. (...)";

Que, por otro lado, a través del Decreto Legislativo N°1620 se modifica el Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el mismo que estipula en su artículo 10° las funciones de los Gobiernos Locales en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales se detallan a continuación: "(...) 3. Constituir y garantizar el correcto funcionamiento





Municipalidad Provincial de Chiclayo

de un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda, conforme a las normas sectoriales. Así como resolver en segunda instancia administrativa los reclamos entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y las organizaciones comunales en el ámbito rural con pertinencia cultural, de conformidad con la normativa aprobada por la Sunass y teniendo en consideración los lineamientos que emita el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento. Los Gobiernos Locales pueden establecer que las funciones del Área Técnica Municipal las ejercerán una unidad de organización afín a su materia (...). (Resaltado agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, norma que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del reglamento señalado, en el cual, se señala en el numeral 32.3 del artículo 32°, que la prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, **es realizada por la municipalidad provincial** o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado;

Que, el artículo 118° del precitado TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, estipula la obligación de constituir un Área Técnica Municipal - ATM, precisando lo siguiente: “118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. **Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass**”;

Que, bajo ese contexto, con Oficio N°347-2023-SUNASS-ODS-LAM de fecha 01 de agosto de 2023, el jefe (e) de la ODS Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) reitera a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, tener presente la normativa indicada en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias, para los fines indicados y responsabilidades correspondientes;

Que, con Informe N°645-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 10 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios recomienda que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la creación de un comité y/o área permanente en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, encargado de dar seguimiento, gestionar, planificar y brindar apoyo a las necesidades de los distritos con respecto a la prestación de los servicios de saneamiento a sus pequeñas ciudades como el Área Técnica Municipal (ATM): correspondiendo como primera acción: planificar, programar, coordinar, ejecutar y brindar asistencia técnica a la JASS del Centro Poblado San Luis;

Que, mediante Informe N°037-2024-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 25 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios sustenta la necesidad de crear el Área Técnica Municipal (ATM), con la finalidad de atender el saneamiento rural del distrito de Chiclayo y cumplir con las metas de incentivo relacionadas al saneamiento rural PP083, así como con lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32° del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280:

Que, a través del Informe N°039-2024-MPCH-GPP/SGPM de fecha 02 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización precisa que las funciones del ATM han sido consideradas en el proyecto de ROF de la Gerencia de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Por consiguiente, de aprobarse el referido ROF, el ATM formaría parte de la estructura orgánica de la





Municipalidad Provincial de Chiclayo

referida Municipalidad y sus funciones estarían establecidas en el citado documento de gestión. Asimismo, la citada Sub Gerencia da cuenta que el proyecto de ordenanza es una propuesta técnica factible, basada en una recomendación del órgano rector en saneamiento y perfeccionado el mismo, es materia de aprobación;

Que, con Informe Legal N° 204-2024-MPCH/GAJ de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con respecto a la creación del Área Técnica Municipal (ATM) para el asesoramiento de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Decreto Legislativo N°1280 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" y en el artículo 118° del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280. Por consiguiente, la citada Gerencia recomienda que el expediente sea elevado a sesión de Concejo Municipal para que se evalúe el proyecto de ordenanza y de encontrarlo conforme, se proceda a su respectiva aprobación;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 069-2024-MPCH/A de fecha 27 de junio de 2024, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA que aprueba la Creación del Área Técnica Municipal para el Asesoramiento de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL PARA EL ASESORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación del Área Técnica Municipal, incorporándola en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios de la Gerencia de Infraestructura Pública; en tal efecto se incorporan sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, modificando los artículos 82°, 83°, 86° y 87° del citado documento de gestión, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 82°. - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

La Gerencia de Infraestructura Pública es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargada de elaborar los estudios y expedientes técnicos de proyectos; coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública. Es la responsable de regular la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por la municipalidad; así como, de dirigir la asistencia y capacitación técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales en la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural.

ARTÍCULO 83°. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA *La Gerencia de Infraestructura Pública tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

1. Planificar, organizar, normar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades correspondientes a la elaboración de los estudios y expedientes técnicos de proyectos, ejecución, supervisión y liquidación de los proyectos de inversión pública y coordinar con las entidades del sector público y privado que ejecutan funciones similares en la provincia.

(...)

12. Supervisar y fiscalizar la asistencia técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural.

(...)

22. Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Gerente Municipal.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

ARTÍCULO 86º. - SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENIOS

Es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Infraestructura Pública, encargada de administrar acciones de elaboración de estudios, expedientes técnicos y ejecución, y actividades de los proyectos de obras públicas municipales. Asimismo, fiscaliza y brinda asistencia y capacitación técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural; así como, autoriza y controla la ejecución de obras públicas y privadas relacionadas con la instalación de servicios públicos.

ARTÍCULO 87º.- FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENIOS

La Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios tiene las siguientes funciones:

1. Programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, obras viales y cualquier otro tipo de obras que ejecute la municipalidad, bajo administración directa o convenio, dentro de su jurisdicción y de conformidad con la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

(...)

11. Monitorear y brindar la asistencia técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural.

(...)

26. Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Gerente de Infraestructura”.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINIR al Área Técnica Municipal como una unidad funcional de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia y capacitación técnica a los operadores especializados y organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, la correcta implementación del Área Técnica Municipal, en cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Oficina Desconcentrada de Servicios – Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de avisos judiciales de la localidad; así como, a la Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, la implantación y difusión de la presente disposición municipal en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>. Así como del texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones actualizado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
[Firma]
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

